

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1830/2022

Sujeto Obligado:  
Secretaría de Administración y  
Finanzas  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Solicitó cinco requerimientos relacionados con cuarenta y un servidores públicos.

Respuesta incompleta



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**SOBRESEER** en el presente recurso de revisión

**Palabras clave:** Nivel salarial, Sueldo, Monto, Prestaciones, Cargo.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1830/2022

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
<b>III. RESUELVE</b>	19

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Secretaría de Administración y Finanzas.



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.1830/2022**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1830/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El ocho de marzo, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162822001021.
2. El veintidós marzo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio sin número y los similares SAF/DGAPyDA/CASCI/196/2022, SAF/DGAYF/DACH/SCP/0808/2022, por los cuales emitió respuesta a la solicitud de información.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

3. El dieciocho de abril, la parte recurrente presentó su recurso de revisión señalando de forma medular que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado es incompleta.

4. El veintiuno de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

5. El dos de mayo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio número SAF/DGAJ/DUT/193/2022, SAF/DGAyF/DACH/SCP/1246/2022, SAF/DGAJ/DUT/192/2022, SAF/DGAPyDA/CASCI/TRANSPARENCIA/003/2022, y anexos que los acompañan, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, y notificó la emisión de una respuesta complementaria.

6. Mediante acuerdo de tres de junio, el Comisionado Ponente, ordenó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más, al considerar que existe causa justificada para ello y con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato *“Detalle del medio de impugnación”* se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado al ser incompleta.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintidós de marzo, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintitrés de marzo al diecinueve de abril; por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el día dieciocho de abril, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

En este sentido, es importante referir que a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I  
Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

**a) Contexto.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

*“DE ACUERDO AL PORTAL DE INTERNET DEL GOBIERNO DE LA CDMX, TU CIUDAD, TU DINERO, (remuneraciones al personal CDMX) EXISTEN 41 SERVIDORES PUBLICOS QUE SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN, MISMOS QUE CUENTAN CON EL NIVEL SALARIAL 1184 CON UN SUELDO TABULAR BRUTO DE \$26,218.00*

*...*

*EN RELACIÓN A ESTOS 41 SERVIDORES PUBLICOS, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:*

- 1.- MONTO DE LAS PRESTACIONES TOTALES MENSUALES QUE PERCIBEN LOS 41, INCLUYENDO EL SALARIO BASE.*
- 2.- LA FECHA EN QUE LES FUE ASIGNADO U OBTUVIERON EL NIVEL SALARIAL 1184 A LOS 41 SERVIDORES PUBLICOS.*
- 3.- DESCRIBIR EL NIVEL SALARIAL CON EL QUE CONTABAN LOS 41 SERVIDORES PUBLICOS ANTES DE QUE SE LES OTORGARA U OBTUVIERAN EL NIVEL SALARIAL 1184*
- 4.- EL FUNDAMENTO LEGAL, JURIDICO Y/O ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE BASARON PARA EL OTORGAMIENTO DE ESE NIVEL SALARIAL 1184.*
- 5.- EL NOMBRE Y CARGO DEL O LOS FUNCIONARIOS QUE AUTORIZARON EL NIVEL SALARIAL 1184 A LOS 41 SERVIDORES PUBLICOS ENLISTADOS.”*  
*(sic)*

**b) Respuesta:** En respuesta el Sujeto Obligado se pronunció por lo solicitado por la parte recurrente informando lo siguiente:



Toda vez que, el requerimiento que nos ocupa de manera específica al nivel de desagregación que lo requiere, **deberá solicitarse a cada Unidad Administrativa**, toda vez que de conformidad al principio de certeza establecido en el artículo 8 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

En ese sentido, bajo el principio de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda dentro del Sistema Único de Nóminas (S.U.N) del cual **se encontró las siguientes coincidencias:**

- **C. ALONSO ORTIZ HUGO ALFREDO:** labora en la Alcaldía Coyoacán de la CDMX, por lo que se sugiere se oriente o remita a esa Dependencia la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento.
- **C. GAONA DELGADO JACINTO:** labora en el Sistema de Aguas de la CDMX, por lo que se sugiere se oriente o remita a esa Dependencia la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento.
- **C. DELGADO VAZQUEZ ALFREDO:** labora en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la CDMX, por lo que se sugiere se oriente o remita a esa Dependencia la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento.
- **C. PIÑA RODRIGUEZ CESAR:** labora en la Alcaldía Iztacalco de la CDMX, por lo que se sugiere se oriente o remita a esa Dependencia la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento.
- **C. LOPEZ FERNANDEZ ARACELI JUANA:** labora en la Alcaldía Gustavo A. Madero de la CDMX, por lo que se sugiere se oriente o remita a esa Dependencia la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento.
- **C. PEREZ LUGO ALEJANDRO:** labora en la Alcaldía Gustavo A. Madero de la CDMX, por lo que se sugiere se oriente o remita a esa Dependencia la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento.
- **C. MARIN RANGEL ALEJANDRO:** labora en la Alcaldía Miguel Hidalgo de la CDMX, por lo que se sugiere se oriente o remita a esa Dependencia la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento.
- **C. OCAMPO GARCIA ALBERTO:** labora en la Alcaldía Coyoacán de la CDMX, por lo que se sugiere se oriente o remita a esa Dependencia la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento.
- **C. CASTELAN MORENO HECTOR:** labora en la Alcaldía Álvaro Obregón de la CDMX, por lo que se sugiere se oriente o remita a esa Dependencia la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento.
- **C. HERNANDEZ CERVANTES ARMANDO BERNARDO:** labora en la Alcaldía Milpa Alta de la CDMX, por lo que se sugiere se oriente o remita a esa Dependencia la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento.
- **C. HERNANDEZ VILLEDA VICTOR:** labora en la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por lo que se sugiere se oriente o remita a esa Dependencia la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento.
- **C. ESQUIVEL JARAMILLO OSBERT:** labora en la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por lo que se sugiere se oriente o remita a esa Dependencia la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento.

· **C. ZAMORA FLORES ALBERTO GERVASIO:** *labora en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por lo que se sugiere se oriente o remita a esa Dependencia la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento*

· **C. LORENCEZ OLVERA LETICIA:** *labora en la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por lo que se sugiere se oriente o remita a esa Dependencia la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento*

· **C. VAZQUEZ RODRIGUEZ PERLA:** *labora en la Alcaldía Tlahuac de la Ciudad de México, por lo que se sugiere se oriente o remita a esa Dependencia la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento*

· **C. PAZ MARTINEZ SUSANA:** *labora en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, por lo que se sugiere se oriente o remita a esa Dependencia la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento*

· **C. ALVAREZ PEREZ HUGO BENITO:** *labora en la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, por lo que se sugiere se oriente o remita a esa Dependencia la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento*

· **C. REYES GUERRERO MIGUEL ANGEL:** *labora en la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, por lo que se sugiere se oriente o remita a esa Dependencia la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento*

· **C. CASTRO CARPIO JORGE:** *labora en la Alcaldía Xochimilco de la Ciudad de México, por lo que se sugiere se oriente o remita a esa Dependencia la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento*

· **C. MORENO HERNANDEZ VERONICA:** *labora en la Alcaldía Azcapotzalco de la Ciudad de México, por lo que se sugiere se oriente o remita a esa Dependencia la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento*

· **C. SIFUENTES BUTZMANN LUIS OSCAR:** *labora en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, por lo que se sugiere se oriente o remita a esa Dependencia la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento*

· **C. PEREZ HUERTA ULISES EDUARDO:** *labora en la Alcaldía Xochimilco de la Ciudad de México, por lo que se sugiere se oriente o remita a esa Dependencia la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento*

· **C. OSORIO ILLESCAS DAVID:** *labora en la Alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México, por lo que se sugiere se oriente o remita a esa Dependencia la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento*

- **C. GARCIA TRUJILLO JOEL:** *labora en la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, por lo que se sugiere se oriente o remita a esa Dependencia la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento*
- 
- **C. GALLEGOS CASTILLO MARIO PEDRO:** *labora en la Alcaldía Venustiano Carranza de la Ciudad de México, por lo que se sugiere se oriente o remita a esa Dependencia la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento*
- 
- **C. VILLALOBOS MORENO JOEL:** *labora en la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por lo que se sugiere se oriente o remita a esa Dependencia la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento*
- 
- **C. TORRES CORREA RAFAEL:** *labora en la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, por lo que se sugiere se oriente o remita a esa Dependencia la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento*
- 
- **C. ESTRADA MANZO MIGUEL ANGEL:** *labora en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por lo que se sugiere se oriente o remita a esa Dependencia la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento*
- 
- **C. BAUTISTA QUINTANA ALBERTO:** *labora en la Dirección General de Servicios Legales, por lo que se sugiere se oriente o remita a esa Dependencia la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento*
- 
- **C. AGUILAR MAYA OCTAVIO:** *labora en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por lo que se sugiere se oriente o remita a esa Dependencia la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento*
- 
- **C. ARELLANES VARELA ELADIO:** *labora en la Alcaldía Coyoacán de la Ciudad de México, por lo que se sugiere se oriente o remita a esa Dependencia la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento*
- 
- **C. SOTO PACHECO MARIA ANTONIETA:** *labora en la Alcaldía Venustiano Carranza de la Ciudad de México, por lo que se sugiere se oriente o remita a esa Dependencia la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento*
- 
- **C. VERJEL MARTINEZ MARIA INES:** *labora en la Alcaldía Azcapotzalco de la Ciudad de México, por lo que se sugiere se oriente o remita a esa Dependencia la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento*
- 
- **C. CORTIZ ESCOBEDO MARIA DOLORES:** *labora en la Planta Productora de Mezclas Asfálticas de la Ciudad de México, por lo que se sugiere se oriente o remita a esa Dependencia la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento*
- 
- **C. FRANZONI LOBO MARIA DEL ROCIO:** *labora en la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de*

*México, por lo que se sugiere se oriente o remita a esa Dependencia la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento*

*- C. PORRAS CARREÑO LILIAN LETICIA: labora en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por lo que se sugiere se oriente o remita a esa Dependencia la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento*

*- C. CASMIRO PINEDA ALMA NADIA: labora en la Alcaldía Coyoacán de la Ciudad de México, por lo que se sugiere se oriente o remita a esa Dependencia la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento" (Sic.)*

De la normatividad citada se desprende las siguientes observaciones:

1.- La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México

2.- El resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.

3.- Los Directores Generales de Administración u Homólogos **deberán contener en los expedientes de sus trabajadores activos**; los documentos básicos de los antecedentes personales y laborales de los servidores públicos, mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos, así como de la salvaguarda y **conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción.**

El Sujeto Obligado remitió la solicitud a todos los Sujetos Obligados donde se encuentran adscritos los servidores públicos de interés del recurrente, proporcionando los datos de contacto respectivos.

La Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional informó:

4.- "EL FUNDAMENTO LEGAL, JURIDICO Y/O ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE BASARON PARA EL OTORGAMIENTO DE ESE NIVEL SALARIAL 1184." (sic)

*El Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2021, en el acuerdo CT/2021/SE-03/A03 de fecha 02 de julio de 2021, se confirmó por mayoría de votos la declaración de inexistencia de la información, propuesta por la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, Adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, entre otros, que, "Los Lineamientos que tuvieron para crear el nivel 1183 y 1184" sic, son inexistentes.*



5.- EL NOMBRE Y CARGO DEL O LOS FUNCIONARIOS QUE AUTORIZARON EL NIVEL SALARIAL 1184 A LOS 41 SERVIDORES PUBLICOS ENLISTADOS." (sic)

*Teniendo a la vista el "Tabulador de Sueldos y Catálogo de puestos" del nivel 1184 y contando el documento con firma electrónica y código QR se hace constar que el funcionario que firmo en ese entonces fue el Subsecretario de Administración y Capital Humano C. Miguel Ángel Vásquez Reyes.*

A la respuesta aludida el Sujeto Obligado remitió la copia simple del Acta de Comité de Transparencia de la Tercera Sesión Extraordinaria de dos de julio de dos mil veintiuno.

La Dirección de Administración de Capital Humano informó:

Sobre el particular, esta Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas es **parcialmente competente** para atender el asunto de mérito, solo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en ese sentido se informa lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos relativos a los servidores públicos (técnico operativo y estructura) y los concernientes a los prestadores de servicios contratados como "Honorarios Asimilados a Salarios" pertenecientes a este Sujeto Obligado y que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección a mi cargo, se hace del conocimiento que no se tiene registro alguno de los ciudadanos **Alonso Ortiz Hugo Alfredo, Gaona Delgado Jacinto, Delgado Vazquez Alfredo, Piña Rodríguez Cesar, Lopez Fernandez Araceli Juana, Pérez Lugo Alejandro, Marín Rangel Alejandro, Ocampo García Alberto, Castelan Moreno Héctor, Hernandez Cervantes Armando Bernardo, Zamora Flores Alberto Gervasio, Vazquez Rodríguez Perla, Paz Martínez Susana, Alvarez Pérez Hugo Benito, Reyes Guerrero Miguel Ángel, Castro Carpio Jorge, Moreno Hernandez Verónica, Sifuentes Butzmann Luis Oscar, Pérez Huerta Ulises Eduardo, Osorio Illescas David, García Trujillo Joel, Gallegos Castillo Mario Pedro, Torres Correa Rafael, Estrada Manzo Miguel Ángel, Bautista Quintana Alberto, Aguilar Maya Octavio, Arellanes Varela Eladio, Soto Pacheco María Antonieta, Verjel Martínez María Inés, Ortiz Escobedo María Dolores, Porras Carreño Lilian Leticia, Casimiro Pineda Alma Nadia, Fernandez Oteo Jose Luis, Lozano Santana David, Capetillo Aguilar Patricia Juana, Hernandez Flores María de la Luz** que indique que laboren o hayan laborado en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por lo que nos vemos imposibilitados en proporcionar la información solicitada.

A su vez, después de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos relativos a los servidores públicos (técnico operativo y estructura) y los concernientes a los prestadores de servicios contratados como "Honorarios Asimilados a Salarios" pertenecientes a este Sujeto Obligado y que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección a mi cargo, se hace del conocimiento que se tiene registro de los ciudadanos **Hernandez Villeda Víctor, Esquivel Jaramillo Osbert, Lorencez Olvera Leticia, Villalobos Moreno Joel y Franzoni Lobo María del Rocío**, por lo que se proporciona información de acuerdo a lo siguiente:

Respecto a su solicitud de: "...1.- MONTO ... SALARIO BASE. 2.- LA FECHA EN QUE LES FUE ASIGNADO U OBTUVIERON EL NIVEL SALARIAL 1184 A LOS 41 SERVIDORES PUBLICOS. 3.- DESCRIBIR EL NIVEL SALARIAL CON EL QUE CONTABAN LOS 41 SERVIDORES PUBLICOS ANTES DE QUE SE LES OTORGARA U OBTUVIERAN EL NIVEL SALARIAL 1184...".

NOMBRE	SUELDO MENSUAL BRUTO	FECHA DE ASIGNACIÓN DEL NIVEL SALARIAL 1184	NIVEL SALARIAL ANTERIOR
Hernandez Villeda Víctor	26,218	16 marzo 2018	199
Esquivel Jaramillo Osbert	26,218	16 abril 2018	199
Lorenz Olvera Leticia	26,218	16 abril 2018	199
Villalobos Moreno Joel	26,218	16 abril 2018	199
Franzoni Lobo María del Rocio	26,218	16 marzo 2018	199

**c) Síntesis de agravios de la recurrente.** Al tenor de lo expuesto, la parte recurrente manifestó de manera medular como agravio que la respuesta emitida es incompleta, pues de los servidores públicos enlistados, cuatro no fueron remitidos a las dependencias donde se encuentra adscritos, ya que no se proporcionó información alguna respecto de los mismos. **Único Agravio.**

Sin que se advirtiera inconformidad alguna en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado respecto de la información proporcionada, ya que incluso señaló estar satisfecho con los requerimientos consistentes en los numerales 4 y 5 entendiéndose como consentido tácitamente, por lo que este Órgano Colegiado determina que dicho acto queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**<sup>4</sup>, y

<sup>4</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>5</sup>.**

**d) Estudio de la respuesta complementaria.** Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- Que si bien por error involuntario no se señalaron los servidores públicos de los que se agravió el recurrente, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, sí se realizó la remisión de la solicitud a los Sujetos Obligados competentes para pronunciarse respecto de la situación laboral de los mismos.
- Que no obstante lo anterior, en términos de máxima publicidad, se informa respecto de dichos servidores públicos, su adscripción para efectos de que se corrobore que se encuentran adscritos a los Sujetos a los cuales se remitió la solicitud desde la primigenia.

*"DE ACUERDO AL PORTAL DE INTERNET DEL GOBIERNO DE LA CDMX, TU CIUDAD, TU DINERO, (remuneraciones al personal CDMX) EXISTEN 41 SERVIDORES PUBLICOS QUE SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN, MISMOS QUE CUENTAN CON EL NIVEL SALARIAL 1184 CON UN SUELDO TABULAR BRUTO DE \$26,218.00*

*(...)*

*FERNANDEZ OTEO JOSE LUIS  
LOZANO SANTANA DAVID  
CAPETILLO AGUILAR PATRICIA JUANA  
HERNANDEZ FLORES MARIA DE LA LUZ*

*SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:*

- 1.- MONTO DE LAS PRESTACIONES TOTALES MENSUALES QUE PERCIBEN (...), INCLUYENDO EL SALARIO BASE.*
- 2.- LA FECHA EN QUE LES FUE ASIGNADO U OBTUVIERON EL NIVEL SALARIAL (...) SERVIDORES PUBLICOS.*
- 3.- DESCRIBIR EL NIVEL SALARIAL CON EL QUE CONTABAN LOS (...) SERVIDORES PUBLICOS ANTES DE QUE SE LES OTORGARA U OBTUVIERAN EL NIVEL SALARIAL 1184 " (Sic).*

*Se le hace de su conocimiento que, como quedó asentado en sus agravios manifestados en el presente recurso de revisión, no existe inconformidad de su parte respecto de los puntos 4 y 5 de la solicitud que nos atañe.*

<sup>5</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Sin embargo, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos físicos y electrónicos que detenta esta Dirección se advierte que, dentro del Sistema Único de Nóminas (S.U.N), se encontraron los siguientes registros:

**C.FERNÁNDEZ OTEO JOSÉ LUIS:** labora en la Alcaldía Coyoacán de la CDMX, por lo que se sugiere se oriente o remita a dicha Alcaldía la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento.

**C.LOZANO SANTANA DAVID:** labora en la Alcaldía Coyoacán de la CDMX, por lo que se sugiere se oriente o remita a dicha Alcaldía la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento.

**C. CAPETILLO AGUILAR PATRICIA JUANA:** labora en la Alcaldía Azcapotzalco de la CDMX, por lo que se sugiere se oriente o remita a dicha Alcaldía la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento.

**C. HERNÁNDEZ FLORES MARÍA DE LA LUZ:** labora en la Alcaldía Gustavo A. Madero de la CDMX, por lo que se sugiere se oriente o remita a dicha Alcaldía la solicitud, a fin de que emitan su pronunciamiento.

Lo anterior, de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Dirección en el artículo 111 fracción XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

De lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria de estudio informó sobre la adscripción de los servidores públicos de los cuales se agravió la parte recurrente, y reiteró la remisión de la solicitud para su atención a los Sujetos Obligados competentes, lo cual constituyó un actuar **exhaustivo**.

En efecto, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o ato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido**, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, lo cual aconteció, pues realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos e informó sobre la adscripción de los servidores



públicos de interés de la parte recurrente, a efecto de dar certeza a su actuar, indicando que la solicitud ya se había remitido ante dichos Sujetos Obligados desde la respuesta primigenia.

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En



el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejó insubsistente el agravio hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, como se observa a continuación:



SAF Recursos de Revisión <saf.recursosrevisión@gmail.com>

**RESPUESTA COMPLEMENTARIA RECURRENTE RR.IP.1830/2022.**

11 de mayo de 2022, 17:24

SAF Recursos de Revisión <saf.recursosrevisión@gmail.com>

Para:  
Cc:

Ciudad de México a 11 de mayo de 2022

**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**RECURSO DE REVISIÓN:** RR.IP.1830/2022  
**FOLIO DE LA SOLICITUD:** 090162822001021  
**ASUNTO:** RESPUESTA COMPLEMENTARIA.  
**OFICIO:** SAF/DGAJ/DUT/192/2022.

**ESTIMADO SOLICITANTE:  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Décimo Séptimo y Vigésimo Primero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México y toda vez que es de interés de esta Secretaría de Administración y Finanzas, garantizar a Usted su derecho humano al acceso a la información pública, se manifiesta lo siguiente.

En estricto apego a los principios de certeza, máxima publicidad y transparencia, que deben regir el actuar de todo sujeto obligado, previstos en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Secretaría de Administración y Finanzas, **emitió información adicional** a efecto de complementar la respuesta emitida a su solicitud de información con folio 090162822001021, por lo que se le remitieron al solicitante los siguientes anexos:

- Oficio SAF/DGAPYDA/CASCI/TRANSPARENCIA/003/2022, remitido por la Dirección General de Administración de Personal y desarrollo Administrativo, mediante el cual emitió respuesta complementaria.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.**

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho sobreseer en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1830/2022**

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1830/2022**

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

21